1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2024-25295-0006	MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	13 de octubre de 2026	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo.	GONZALO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.	
5. Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA	
6. Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.	
7. Descripción de la necesidad:	En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Municipio de Gachancipá realizó el presente documento, que servirá de soporte para la elaboración del contrato que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" La Constitución política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. El artículo 209 de la Constitución política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la derogación y la desconcentración de funciones, El artículo 315 de la Constitución política, establece en los numerales 4 y 7 la facultad del alcalde de suprimir o funcionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes(..)" respectivamente. La Constitución en su artículo 287 establece el principio de la autonomía de las entidades territoriales, razón por la cual estas gozan de esas facultades para el desarrollo de su gestión. En este contexto, La "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL USO Y APROPIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA CON	

ENFOQUE PROMOCIONAL A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL MUNICIPIO" de Gachancipá constituye un instrumento estratégico de la política pública local de inclusión digital, acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, mediante la prestación de servicios de registro y tratamiento de material audiovisual con el uso de herramientas digitales dirigidas a la promoción de la actividad artística y deportiva de la población estudiantil, jóvenes, adultos mayores, emprendedores y demás grupos de interés del municipio.

Que, en el contexto municipal, por medio del Decreto No. 062 de 2024 se adopta el Plan de Desarrollo "MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ" para la vigencia 2024-2027 del Municipio de Gachancipá, Cundinamarca; en el Eje estratégico número 2.Mi Compromiso Es Gachancipá con DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL", Programa No.10 – "MI COMPROMISO ES Gachancipá CON EDUCACION" y cuyo proyecto es "APOYO PARA LA CALIDAD, COBERTURA,TIC+ CT el EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE Gachancipá, CUNDINAMARACA" de tal forma se elaboran los estudios técnicos y se relacionan las necesidades del municipio en materia Educativa.

La administración a través de la secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte estima que para dar cumplimiento a sus funciones constitucionales requiere la contratación de una (0´ persona adicional al del personal de planta para ejecutar las actividades de apoyo a la gestión para la operatividad técnica y la promoción de los servicios tecnológicos y educativos a la comunidad.

Es importante precisar que mediante el Decreto municipal N° 095 del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se modifica y aclara el decreto municipal nro. 066 de 2023 por el cual se compila, actualiza y modifica el manual específico de funciones, competencias y requisitos para el desempeño de empleos en la planta de personal – nivel central - de la alcaldía municipal de Gachancipá, además de las funciones dadas por las leyes vigentes, se evidencia que el personal de planta del área, no es suficiente para desarrollar la totalidad de las funciones delegadas, razón por la cual se concluye que se requiere de personas naturales y/o jurídicas para apoyar las labores que permitan atender cada una de las áreas y funciones que están a cargo de la Secretaría y cumplir sus funciones misionales.

Con la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión se estarán beneficiando un total 14.326 habitantes localizados en zona urbana y un total de 5.824 habitantes de las zonas rurales del municipio, el cual permitirá mejorar los índices de necesidades, garantizar la enseñanza, la práctica y el desarrollo integral.

Que el municipio de Gachancipá en desarrollo de sus competencias y a través de la Secretaría de Planeación, formuló el proyecto de inversión pública bajo el código BPIN No. 2024-252950013, y numero 2024-25295-0006 de certificado de Viabilidad del Banco de Programas y proyectos, ""APOYO PARA LA CALIDAD, COBERTURA,TIC+ CT el EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE Gachancipá, CUNDINAMARACA", que sustenta la necesidad de la contratación de esta prestación de servicios.

Así mismo se deja constancia de que en el presupuesto de la entidad, se asignaron recursos de inversión para poder financiar el proyecto viabilizado, de los cuales hace parte esta contratación.

Debido a lo anterior con el fin de cumplir con todas las actividades y como quiera que luego de verificación juiciosa por el líder de la necesidad, el personal vinculado a la planta de personal no es suficiente, para adelantar tales obligaciones se considera conveniente y pertinente contratar la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar promoción audiovisual a las escuelas de formación.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco

<table>
<tr><td></td><td>constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato. Así mismo, se encuentra incluida dentro del Plan anual de adquisiciones.

Que la secretaría General, certificó que: Que el Municipio de Gachancipá, no cuenta con personal suficiente para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL USO Y APROPIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA CON ENFOQUE PROMOCIONAL A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL MUNICIPIO", razón por la cual se hace necesario contratar el personal para que desarrolle este servicio, a fin de cumplir cabalmente con las necesidades y políticas establecidas por la administración Municipal en esta materia.
Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026

Por todo lo anterior el Municipio de GACHANCIPÁ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.</td></tr>
<tr><td>7.1. Objeto del contrato:</td><td>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL USO Y APROPIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA CON ENFOQUE PROMOCIONAL A LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL MUNICIPIO"</td></tr>
<tr><td>7.2. Clasificación UNSPSC</td><td>El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así:

<table>
<tr><th colspan="4">CLASIFICACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)</th></tr>
<tr><td>SEGMENTO</td><td>Servicios educativos y de formación</td><td>CÓDIGO</td><td>86000000</td></tr>
<tr><td>FAMILIA</td><td>Servicios de asesoría de gestión</td><td>CÓDIGO</td><td>86130000</td></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Bellas Artes</td><td>CÓDIGO</td><td>86131500</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>7.3. Plazo de ejecución del contrato:</td><td>"El término de duración del contrato que se suscriba será de dos (2) meses y ocho (08) días término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato."</td></tr>
<tr><td>7.4. Domicilio contractual y Lugar de ejecución del contrato:</td><td>Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. Y su ejecución será en el municipio de GACHANCIPÁ, o donde lo indique el supervisor del contrato para garantizar la ejecución del objeto contractual.</td></tr>
</table>

7.5. Obligaciones Generales del Contratista:	1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 2. Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 3. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, para lo cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 5. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos propios que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, ni (si aplica) con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 7. Realizar y remitir al término los informes mensuales, cuentas de cobro y/o facturas correspondientes para cada periodo ejecutado, así como, publicar los documentos necesarios para el pago, en el numeral 7 (Ejecución del contrato) de la plataforma transaccional SECOP II. 8. Asistir a las reuniones que sean requeridas por el Supervisor del contrato para el correcto desarrollo del objeto contractual. 9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 201[illegible] procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 10. Entregar al supervisor los archivos físicos, magnéticos y electrónicos que hayan sido producidos durante la ejecución del contrato o que tenga a su cargo, o que le haya sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones. 11. El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este será propiedad del municipio de Gachancipá. 12. Realizar apoyo logístico a la secretaria de Educación, Cultura Recreación y Deporte con las actividades solicitadas, incluyendo el acompañamiento en las actividades instituciones, tales como: Semana Internacional de la Cultura, Cumpleaños del municipio de Gachancipá, Semana de la Juventud, Aguinaldo Gachancipeño, entre otras. 13. Remitir evidencias de ejecución conforme a los lineamientos del supervisor.

7.6. Obligaciones especificas del Contratista:	Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente proceso, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1. Diseñar y elaborar material gráfico, flyers y piezas publicitarias para las redes sociales, con el fin de promocionar las actividades y convocatorias de las escuelas de formación. 2. Producir material audiovisual (videos institucionales y registros multimedia) de las diferentes disciplinas y dinámicas de las escuelas. 3. Visibilizar y difundir los eventos y procesos formativos de las escuelas de la Secretaría de Educación, Recreación y Deportes para ser difundidos través de los canales de comunicación oficiales. 4. Apoyar en la implementación de estrategias de comunicación y apropiación digital que incentiven la participación comunitaria en los espacios deportivos y culturales. 5. Gestionar el archivo digital de los contenidos audiovisuales y publicitarios generados, garantizando la disponibilidad para su difusión. 6. Remitir evidencias de ejecución conforme a los lineamientos del supervisor 7. Realizar los acompañamientos y apoyos que la secretaría de educación, cultura recreación y deporte requiera en el desarrollo de sus actividades, especialmente disponibilidad de apoyo logístico en la organización y ejecución de la Semana Internacional de la Cultural y en el registro y promoción de las muestras artísticas de las escuelas de formación durante la Semana Cultural Internacional. 8. Relacionar las salidas y entradas de los elementos bajo préstamo en almacén, dándoles un uso adecuado y haciendo la respectiva devolución al finalizar el contrato. (en caso de hacer falta algún elemento el instructor deberá de reponerlo con uno con las mismas características y marcas para poder expedir la correspondiente paz y salvo). 9. Cumplir la propuesta de trabajo presentada con el cronograma de actividades y sus respectivos temas acordados previamente. 10. Garantizar el buen trato y la atención cordial con la población participante en las diferentes actividades de la administración municipal.
.7. Obligaciones del Municipio:	De acuerdo con la naturaleza del contrato, son obligaciones del Municipio: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 4. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	Sirven de fundamento jurídico a la modalidad de contratación DIRECTA, lo señalado en el Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **MODALIDAD DE SELECCIÓN.** Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato de ***prestación de servicios de apoyo a la gestión*** de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza de este, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082

de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas.

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en Literal h) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios, al señalar: **"h)** ***Para la prestación de servicios de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".* Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: *"Las entidades estatales pueden contratar **bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión** y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la **capacidad, idoneidad y experiencia** requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.".* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la *"**prestación de servicios de apoyo a la gestión**"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión",* son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales *"...para la **prestación de servicios de apoyo a la gestión** ..."* engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de un actividad inteligente del ser humano ejecutor del

contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de estas.

El contrato que se realiza es un contrato de apoyo a la gestión el cual se define de la siguiente manera:

Se entiende por contratos de *"apoyo a la gestión"* todos aquellos otros contratos de *"prestación de servicios"* que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas con conocimientos, sean estas naturales o jurídicas.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"prestación de servicios de apoyo a la gestión"***.

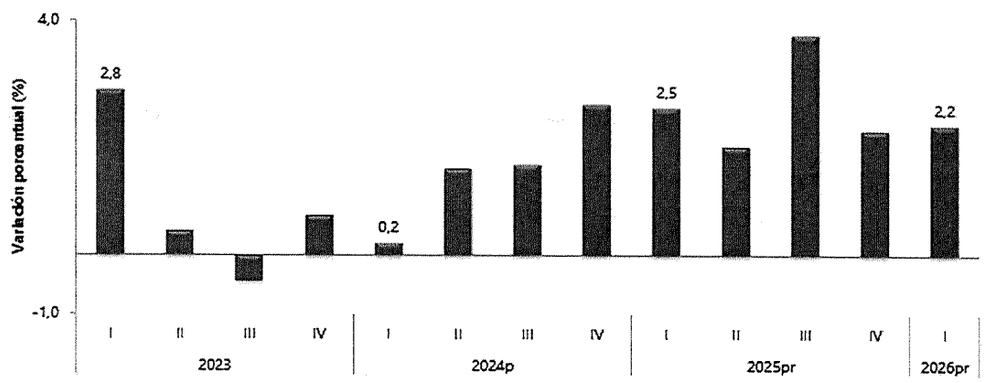
De esta forma el concepto de *"apoyo a la gestión"* entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión *"... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."*

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al *"apoyo a la gestión"* que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por

	ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico.
9. Supervisión:	La supervisión del contrato será realizada por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE** y/o quienes hagan sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes: 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución 2. Suscribir acta de inicio del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista 6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato 7. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de este constitutivas de sanción o multa 8. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecuci de este 9. Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO 11. Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato 12. suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). 13. Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 14. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 15. Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. 16. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. 17. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. 18. Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. 19. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. 20. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

	En todo caso el secretario de educación, cultura, recreación y deporte, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la oficina de Contratación.
10. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:	El Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." **CONTEXTO ECONÓMICO:**  **Fuente:** DANE, PIB_T [1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 [p]provisional [pr]preliminar Según el DANE, el PIB nacional creció para el segundo trimestre de 2026 un 2,2% frente al mismo periodo de 2025. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual). • Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Las actividades con mayor crecimiento trimestral son:

• Industrias manufactureras crece 2,3%.
• Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Mientras que para el caso correspondiente la actividad relacionadas tuvieron el síguete desempeño:

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual		Trimestral
	2025pr - I / 2024p - I	2026pr - I / 2025pr - I	2026pr – I / 2025pr- IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	5,8	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-5,2	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	1,1	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	-1,1	2,6	0,3
Construcción	-4,6	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	3,9	2,9	0,2
Información y comunicaciones	0,6	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	3,5	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,2	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,4	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	3,3	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	17,4	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,5**	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,3	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,5**	**2,2**	**0,6**

Actividad profesional, científica y técnica: Crece un 2,2 en comparación con el mismo periodo del año inmediatamente anterior y un 0,5 en comparación con el trimestre IV 2025.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2,2	0,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2,1	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,2**	**0,5**

Administración pública, defensa, educación y salud. Crece un 5,7 en comparación con el mismo periodo del año inmediatamente anterior y un 1,3 en comparación con el trimestre IV 2025.

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8,2	3,8
Educación	4,9	-3,1
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	3,6	1,3
Administración pública y defensa[1]	**5,7**	**1,3**

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a) ¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?:

Con el fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos de la Entidad y del SECOP, contratos celebrados por la alcaldía en los años anteriores, encontrando que la Entidad.

NO. DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN
PSAG-098-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ESCUELA DE AUDIOVISUALES Y APOYO LOGISTICO PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE SONIDO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LOS EVENTOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA 2026	Valor total por $ 15.480.000 y un valor mensual de $ 2.580.000	6 Meses
D-2025-0066	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS EN LAS MODALIDADES DE PINTURA, ESCULTURA, DIBUJO Y GRABADO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.	Valor total por $ 22.000.000 y un valor mensual de 2.000.000	330 Días
D-2024-0204	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN MUSICAL RURAL EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ.	Valor total por $ 1.900.000 y un valor mensual de 7.600.000	4 meses

b.) ¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales este bien, obra o servicio?

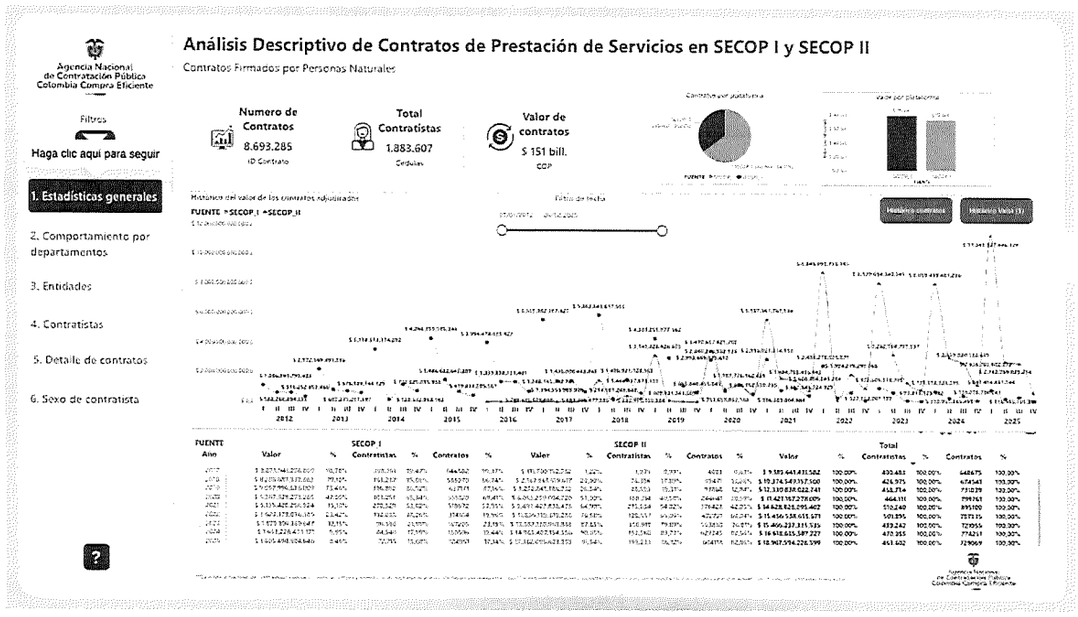
El propósito de este estudio es analizar las condiciones en las cuales se adquirió en el pasado el objeto a contratar por otras entidades, para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación, dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP I, II y/o tienda virtual del Estado Colombiano, encontrando:

NO. DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN
CPS-293-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AUDIOVISUALES DE CULTURA	30 (Días)	$ 8.869.287

RTVC-CD-2519-2024	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON RTVC A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL SEGUIMIENTO A LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE RTVC Y SUS ÁREAS MISIONALES	8.162.000	Cuatro (4) meses y quince (15)
CD-PSP-169-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN LA ESCUELA DE MÚSICA, EN LA ENSEÑANZA Y FORMACIÓN DE INSTRUMENTISTAS DE VIENTO METAL, DIRIGIDA A LA POBLACIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD DE LA BANDA SINFÓNICA DEL MUNICIPIO DE NOCAIMA.	$ 8,025,000 Valor mensual $2.675.000	Tres (3) meses

C) Modalidad De Contratación

De acuerdo con La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la modalidad de contratación directa es la más utilizada para adquirir este tipo de bienes y servicios como se evidencia en el siguiente reporte:



CONCLUSIÓN

El análisis del sector evidencia que existen múltiples oferentes, tanto personas naturales como jurídicas, con capacidad técnica y organizativa para prestar servicios especializados en materia de apoyo a la gestión contractual. No obstante, considerando las necesidades específicas de la entidad, el volumen de trabajo, la agilidad requerida en la ejecución, y la disponibilidad presupuestal, se concluye que la alternativa más pertinente es la contratación de una **persona natural** que tendrá a su cargo los grupos poblacionales sectorizados del municipio.

Esta decisión permite al Municipio contar con un recurso humano idóneo, que brinde soporte técnico oportuno para lograr registro, modificación y publicación de productos audiovisuales, manteniendo el rigor institucional y facilitando el cumplimiento de los objetivos proyectados en el marco del Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Adquisiciones, dicha actividad fortalecerá la imagen de las escuelas de formación ante la comunidad dejando ver la calidad de los procesos y aprendizajes logrados en las escuelas de formación de cultura y deporte.

Adicionalmente, el valor estimado para la contratación, determinado a partir del estudio de mercado y del perfil requerido, se encuentra alineado con los honorarios disponibles en el presupuesto municipal y cumple con las condiciones técnicas y operativas exigidas por la Secretaría General.

Por lo anterior, se considera **viable, pertinente y legalmente procedente** la celebración de un contrato de **prestación de servicios de apoyo a la gestión**, bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

11. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000).**

Que de acuerdo con lo anterior se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

Descuentos, retenciones y contribuciones

ACUERDO MUNICIPAL 021-2024
DESCUENTOS APLICABLES EN PAGOS AÑO 2026

TIPO DE IMPUESTO	TARIFA		DESDE	HASTA
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TARIFA POR 1000			
INDUSTRIAL	5,6 Y 7		1,00	MAYOR
COMERCIAL	4, 5,6,7,8,8.5, 9 Y 10		1,00	MAYOR
SERVICOS	5,6,7,,8,9, Y 10		1,00	MAYOR
FINANCIERO	5,00		1,00	MAYOR

ESTAMPILLAS	TARIFA * 100	UVT	VALOR PESOS	VALOR PESOS	
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,00	70-300	3.666.180 ,00	15.712.200, 00	**EXENCIONES**
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,50	300-3080	15.712.20 0,00	161.311.92 0,00	PARÁGRAFO: Estarán exentos del pago de la estampilla pro-cultura los convenios interadministrativos realizados por el municipio de Gachancipá con
ESTAMPILLA PROCULTURA	2,00	3080 Y MAS	161.311.9 20,00	MAYOR	

	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4,00		1,00	MAYOR	entidades público del orden Municipal, Departamental y Nacional. Igualmente están exentos del pago de la estampilla, los contratos de empréstito, los contratos de prestación de servicios personales, los contratos y/o convenios suscritos con las Juntas de Acción Comunal, la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, CONTRATOS DE COMBUSTIBLE	
	ESTAMPILLA A LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00		1,00		PARÁGRAFO PRIMERO: No constituye hecho generador la suscripción de convenios o contratos interadministrativos realizados por el municipio de Gachancipá con entidades público del orden Municipal, Departamental y Nacional. Igualmente están exentos del pago de la estampilla, los contratos de empréstito, los contratos de prestación de servicios personales, los contratos y/o convenios suscritos con las Juntas de Acción Comunal, la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.	

					CONTRATOS DE COMBUSTIBLE
ESTAMPILLA A LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00		1,00		PARAGRAFO Quedaran excluidos los contratos de prestacion de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1,00	70-300	3.666.180,00	15.712.200,00	PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación:1. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios. 2. Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales. 3. Los contratos educativos. 4. Y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. 5. Los convenios interadministrativos que suscriba el municipio o alguna de las entidades descentralizadas del orden municipal. 6. Los contratos que suscriba el municipio para la ejecución de los recursos de Salud. 7. Los convenios con instituciones educativas
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	1,50	300-3080	15.712.200,00	161.311.920,00	
TASA PRODEPORTE Y RECREACION	2,50	3080 Y MAS	161.311.920,00	MAYOR	

					reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. 8. Los contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. 9. Los convenios con las Juntas de Acción Comunal del municipio.

CONTRIBUCION POR OBRAS	5%	1	VALOR DEL CONTRATO NORMA NACIONAL

RETENCION EN LA FUENTE	**NOTA: DE ACUERDO A CALIDAD DE CONTRIBUYENTE Y TRANSACCIÓN**	
COMPRAS	**Tarifas**	**Base**
Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	2,5%	$ 524.000,00
Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	3,5%	$ 524.000,00
Compras de combustibles derivados del petróleo	0,1%	100%
Rete IVA por compras (15% sobre el IVA)	15%	$ 524.000,00
SERVICIOS	**Tarifas**	**Base**
Servicios generales (declarantes renta)	4%	$ 105.000,00
Servicios generales (no declarantes renta)	6%	$ 105.000,00
Servicios de transporte nacional de pasajeros por vía terrestre	3,5%	$ 524.000,00
Rete IVA por servicios (15% sobre el IVA)	15%	$ 105.000,00
ARRENDAMIENTOS	**Tarifas**	**Base**
Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes y no declarantes)	3,5%	524.000,00
Arrendamiento de bienes muebles	4%	100%

	<table><tr><th>OBRA PUBLICA E INTERVENTORIA</th><th>Tarifas</th><th>Base</th></tr><tr><td>Contratos de construcción y urbanización.</td><td>2%</td><td>524.000,00</td></tr><tr><td>Contratos de consultoría de obras públicas.</td><td>2%</td><td>100%</td></tr><tr><th>HONORARIOS</th><th>Tarifas</th><th>Base</th></tr><tr><td>Honorarios y comisiones (personas jurídicas)</td><td>11%</td><td>100%</td></tr><tr><td>Honorarios y comisiones (no declarantes)</td><td>10%</td><td>100%</td></tr></table>
2. Forma de pago y requisitos:	El Municipio de Gachancipá cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: A) DOS (02) pagos mensuales vencidos equivalentes a TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.088.235), cada uno siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor. B) Un (1) último pago por OCHOCIENTOS VENTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 823.530) correspondiente a ocho (8) días sin superar la anualidad, de conformidad con el acta de inicio del contrato incluidos impuestos y retenciones. El supervisor avalará el pago con la siguiente documentación: **En el caso de personas jurídicas:** i. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. ii. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. iii. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. iv. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. **En el caso de personas naturales:** i. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. ii. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. iii. Planilla de seguridad social del mes vencido como independiente de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. iv. Cuenta de cobro o factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

<table>
<tr><td></td><td>NOTA: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/ o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.</td></tr>
<tr><td>13. Imputación Presupuestal:</td><td>El gasto que ocasione el contrato se pagará con cargo a:

<table>
<tr><th>RUBRO</th><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2323010790210202020080 2</td><td>2026000679</td><td>20-10-2026</td><td>$7.000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$7.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>14. Criterios técnicos para selección propuesta, experiencia:</td><td>La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales se escogerá al contratista que cuente con la experiencia específica y relacionada con el objeto a contratar y cuente con la idoneidad para la ejecución de las obligaciones derivadas del objeto contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para el proceso de la referencia, se verificará que el contratista cumpla con la siguiente experiencia:

<table>
<tr><th>PERFIL</th><th>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</th></tr>
<tr><td>Persona natural con título de bachiller.</td><td>Sin experiencia.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>15. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos</td><td>Ver anexo matriz de riesgo.</td></tr>
</table>

16. Análisis que sustentan la exigencia de garantías, así como de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y el contrato a celebrar:	De conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual prevé; "(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(...)", así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su cuantía, no se requerirán pólizas.
17. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	Se informa que la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015. Para determinar si está cobijado deberá revisar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Así como el manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente en www.colombiacompra.gov.co.
18. ausencia de relación laboral	El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre la **ALCALDÍA DE GACHANCIPÁ** y el **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
19. PUBLICACIÓN EN EL SECOP	La ALCALDÍA MUNICIPAL realizará la publicación del presente Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Población Beneficiaria	El Total de beneficiados será de 750 estudiantes de las escuelas de formación localizados en zona urbana y zonas rurales del municipio.

21. Firma autorizada:

GONZALO A. RODRIGUEZ L.
SECRETARÍO DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Vo.Bo. – Gonzalo Antonio Rodríguez López- secretario de Educación, Cultura, Recreación y Deporte
Proyectó. Andrea Paola Cubidez Alcantar. Profesional universitario.